Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la niñez y adolescencia. Se convocará a AUDIENCIA UNICA una vez que este citado el demandado PEÑA MORA CIRO FERMIN. Atento a la Resolución 014-CNNA-2009, publicado en el Registro Oficial No. 42 del 7 de Octubre del 2009. en el que se encuentra elaborada la tabla de pensiones mínimas de conformidad al Artículo innumerado 35 de la Ley reformatoria al Título V. libro II del Código Orgánico de la niñez y adolescencia, publicado en Registro Oficial No. 643 del martes 28 de julio del 2009. Y teniendo en cuenta el salario mínimo actual de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES ($240,00), se impone al demandado CIRO FERMIN PEÑA MORA, una pensión alimenticia de carácter PROVISIONAL en la cantidad de CIEN (100)dólares Americanos mensuales a favor de los menores: JEFFERSON DAVID Y NAYELI NATHALIA PEÑA GIRALDO; más los beneficios de ley que establece el Artículo Innumerado 16 ibidem, que deberá cancelar a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el 01 de julio del 2010; durante los primeros cinco días de cada mes, por mesadas adelantadas. Debiendo depositar en la Secretaria de este Juzgado para entregar a la madre de los menores. Téngase en cuenta la cuantía fijada, la casilla judicial No. 02 para sus notificaciones y la autorización conferida a su defensor. Cítese con copia de la demanda y este auto de calificación al demandado PEÑA MORA CIRO FERMIN, en el lugar indicado en el libelo de la demanda, mediante Deprecatorio librado al señor Juez de lo civil del Guayas, enviándole suficiente despacho en forma y ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, a quien se le concede un termino extraordinario de cinco días en razón de la distan-

EJECUTIVOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR ANGEL MARIA ZAGAL SALAS::
EXTRACTO
JUICIO: EJECUTIVO No. 2010-0157-MY
ACTOR: JOSE VICENTE PAILLACHO PINEIDA
DEMANDADO: ANGEL MARIA ZAGAL SALAS
TRAMITE: EJECUTIVO
CUANTIA: USD 3.500,oo
OBJETO: PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO, INTERESES LEGALES Y DE MORA, COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS PROFESIONALES DEL DEFENSOR.-
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes 9 de febrero del 2010. las 14h26.-VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Suplente, conforme se desprende del oficio N° 927-DP-DDP-JAR-07, de 05 de Diciembre del 2007 y en virtud del acta de sorteo que antecede.- La demanda propuesta por JOSE VICENTE PAILACHO PINEDA, es completa, clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que declarándosela procedente se la admite a trámite, en juicio ejecutivo.- En consecuencia, se dispone que el señor ANGEL MARÍA ZAGAL SALAS ROSA, pague lo adeudado, o proponga todas las excepciones de las que se creyere asistido, en el término de tres días.- Cítese al demandado Ángel María Zagal Salas Rosa, en la dirección señalada, de esta ciudad de Quito.- Incorpórense al proceso los documentos acompañados.- Tómese nota de la cuantía, del casillero judicial señalado por la Actora en su calidad invocada, para sus notifica[illegible] res, así como el re[illegible] autorización manifestado [illegible] de su Défensor.- NOTIFIQUESE. Dr. RUBEN CEVALLOS FABARA JUEZ-SUPLENTE.
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 20 de octubre del 2010, las 14h06.- Incorpórense al proceso los escritos presentados.- Tómese en cuenta el nuevo casillero judi-[illegible] sentante legal de la Asociación de Empleados del Ministerio de Salud Pública.
JUICIO: Ordinario
TRAMITE: No. 1238-2012-tv
JUEZ: Dr. Santiago Galarza Rodríguez
SECRETARIO: Dr. Francisco Justicia Salgado
CUANTIA: Indeterminada.
OBJETO: Que se declare la PRESCRIPCIONEXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO de los lotes de terreno que forman un solo cuerpo (tres izquierdo y tres derecho), ubicado en la parroquia [illegible] SE DECLARE LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PRIVADO DENOMINADO CONVENIO DE RESERVA, DEVOLUCIÓN DE DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES, PAGO DE INTERESES Y COSTAS PROCESALES.
JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves 29 de diciembre del 2011, las 11h41.- VISTOS: La competencia de esta causa, se ha radicado en esta Judicatura mediante el sorteo respectivo, por lo tanto, avoco conocimiento de la misma.- En lo principal, la demanda presentada es clara, [illegible] M.
TRAMITE. ORDINARIO
CUANTIA. INDETERMINADA
CASILLERO. 4392
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:.- Quito, viernes 25 de noviembre del 2011.- Las 14h30.- VISTOS.- En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la presente causa en mi condición de Juez encargado mediante Of. 2969 DP-DPP de 22 de octubre del 2011.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y precisa por lo que se la acepta a trámite ORDINARIO.- En consecuencia, se corre traslado por el término legal de quince días, que comenzará a decurrir a partir de la fecha de citación, con el escrito de demanda y esta providencia a la demandada KARINA ISABEL VALENCIA ANDRADE, a la misma que atento el juramento del actor respecto de la imposibilidad de determinar la individualidad y/o residencia actual de ésta, se la citará por la prensa, esto [illegible] demandado señor LUIS SUAREZ MENDOZA, así como también a todas las personas que se crean con derechos que quedaron extinguidos, a fin de que proponga las excepciones de las que se crea asistido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 397 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento en rebeldía.- Cítese al señor LUIS SUAREZ MENDOZA, así como a todas las personas que se crean con derechos que quedaron extinguidos, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito Provincia de Pichincha de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.-Agréguese al proceso la documentación que se adjunta.- Téngase en cuenta el domicilio y casilla judicial señalada por el actor, así como la autorización de su abogado defensor.- Actúe el Dr. Luis Chulde Ruano en calidad de secretario encargado mediante [illegible] Metropolitano de Quito.- De conformidad con lo previsto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad. Agréguese a los autos la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la compareciente, para recibir las notificaciones que le corresponda.- NOTIFIQUESE.- [illegible]

Tener dinero es como ser rubia: es más divertido, pero no de vital importancia.
MARY QUANT

SEGUROS ORIENTE S.A. de conformidad con el artículo 19 del Decreto Supremo 1147, anula las siguientes pólizas por falta de pago.

Código	Cliente	Ramo	Póliza	Anexo
194437	PAGUAY ANDRADE MANUEL AGUSTIN	Vehículo	15714	15745
298470	IMBAQUINGO ECHESI LUIS	Vehículo	41416	0
395256	CAIZA JACOME CARLOS MAURICIO	Vehículo	40215	0
407295	GALVEZ DIAZ JUAN CARLOS	Vehículo	41543	0
418828	MORA ARBOLEDA MIGUEL	Vehículo	40724	0
428149	LAMAR CHISAGUANO MILTON ARMANDO	Vehículo	41021	0
440007	TRANSPORTUR S A	Vehículo	41342	0
468843	VELASQUEZ CEVALLOS LEONIDAS ERNESTO	Vehículo	41469	0
229648	REASCOS CARRERA LUIS ARTURO	Vehículo	35399	90106
223550	IMPORTADORA Y EXPORTADORA UNION SUDAMERICANA S.A.	Vehículo	16394	13672

AR/3206/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NOZZCORP CIA. LTDA.

La compañía **NOZZCORP CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **03 de Diciembre de 2012,** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC. Q.12.006485 de 12 de Diciembre de 2012.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, TELAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS...

Quito, 12 de Diciembre de 2012.

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR

AR/6940